

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No. 802
Valledupar, 27 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.597-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EMILIO OSORIO ROCHA"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Diciembre de 2016 se recibió en este despacho oficio interno CSA 303 procedente de la Coordinacion de Seguimiento Ambiental, referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolucion No. 361 del 26 de Marzo de 2010 "por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-del Municipio de Gonzalez – Cesar en su componente urbano" por parte del Municipio de Gonzalez-Cesar.

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la Corporacion adelantó durante el día 15 de septiembre de 2016, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Gonzalez – Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, las cuales han sido reiterativas en concordancia con visias de seguimiento adelantadas durante años anteriores, así:

"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010 se hace necesario requerir al **Municipio de Gonzalez-Cesar,** para el cumplimiento de las obligaciones entre otras las siguientes recopmendaciones:

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION NO. 361 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010

- Cumplir con los programas, proyectos y actividades contempladass en el P.S.M.V del municipio de Gonzalez-Cesar, y ajustarse al cronograma de ejecución de las obras.
- > Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- Presentar anualmente a la Corporación un informe detallada respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- Presentar en el corto plazo, los cronogramas y presupuestos detallados, de las obras a realizar en el periodo de mediano plazo, establecidas dentro de los programas de Optimización del Sistema de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas del Municipio.
- Cumplir dentro del programa de construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales para el municipio, con lo establecido en los paramteros técnicos de diseño del reglamento Agua Potable y Saneamiento Basico RAS 2000

os

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF--CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN AUTO NO. DEL 27 AGO 2019 20 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR"

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforme al sistema de recolección de aguas residuales, garantizando la eliminación de un porcentaje de coberturas erradas.
- > Cumplir con las metas de reducción de cargas contaminanate en el mediano y largo plazo, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de aguas residuales estará operando a partir del cuarto año.
- Realizar caracterizaciones físico químicas y microbiológicas abarcando la totalidad de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente
- Diseñar y construir en el corto, mediano y largo plazo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de mitigar el impacto ambiental presuntamente ocasionado sobre el cuerpo de Agua receptor
- Capacitar y realizar Asistencia Técnica durante el corto, mediano y largo plazo a los Diversos Profesionales y Técnicos encragados de la prestación de los servicios públicos

Que en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Gonzalez - Cesar, en su componenete urbano, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolcución NO. 361 del 26 de Marzo de 2010; suscrito por la Ingeniera Agroinsdustrial Karina Matínez Cañizares y el Microbiologo Jorge Luis Fernandez Ospino, de fecha 26 de diciembre de 2016; se indica además el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

"4. OBLIGACION IMPUESTA:

Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

19. OBLIGACION IMPUESTA:

Optimizar en el mediando y largo plazo el sistema de planta de tratamiento de las aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO"

Que mediante Auto No. 249 del 25 de abril de 2017 se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Gonzalez – Cesar identificado con Nit No. 800.096.597-9, representado legalmente por el Alcalde JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, por el presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 1,2,3,4,9,10,11,12,13,15,17, y 19 del artículo segundo de la Resolución No. 361 del 26 de Marzo de 2010, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 27 de febrero de 2018, guardando silencio durante el termino legal otorgado para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman

1

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF -CORPOCESAR-



27 AGO 2018

CONTINUACIÓN AUTO No. DEL "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR'

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes

términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y esta dependencia no tiene pruebas de oficio por practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF -CORPOCESAR-



7 AGO 2018

"POR MEDIO DEL

CONTINUACIÓN AUTO No. CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÀMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR"

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, en su condición de Representante Legal del Municipio de Gonzalez -Cesar, y/o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado al señor JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, en su condición de Representante Legal del Municipio de Gonzalez - Cesar, y/o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletin Oficial de Corpocesar.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IO CESAR BERDUGO PACHECO Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista